



GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

PROF. ERICK GUTIÉRREZ ARREDONDO

Artículo 200

Son garantías constitucionales:

I. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

Doctrina:

Si bien la Constitución recurre a los términos garantía constitucional y acción para referirse al hábeas corpus, la naturaleza de esta institución corresponde en estricto a la de un verdadero proceso constitucional.

En efecto, se trata de un mecanismo procesal expeditivo, de tutela urgente, reconocido en la Constitución y orientado a la discusión de una controversia de naturaleza constitucional, esto es, la vigencia de la libertad individual. De ahí que su estudio forme parte del Derecho Procesal Constitucional

La Carta de 1993, a diferencia de la Constitución de 1979, ha extendido el ámbito de protección del hábeas corpus a los derechos conexos a la libertad individual, es decir, a todos aquellos cuya afectación se encuentra vinculada en determinadas circunstancias con la libertad física. Clásicamente, la inviolabilidad del domicilio ante detenciones ilegales que supongan su afectación o alguna garantía del debido proceso cuando su vulneración deriva en una sentencia que disponga la privación de la libertad individual.

Por ende, en estos casos, procederá también la interposición del hábeas corpus para la defensa de tales derechos

Por su parte, la procedencia del hábeas corpus contra cualquier persona no es sino la lógica consecuencia de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Es decir, estos no solo vinculan y establecen obligaciones de respeto y garantía con

relación al Estado y sus agentes, sino también respecto de los particulares.

(Extraído de Antecedentes, desarrollo y desafíos en el Perú. Gaceta Jurídica, Lima, 2004).

2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente.

Doctrina:

La Constitución ha optado por una tesis amplia en lo que respecta a la tutela de los derechos fundamentales a través del amparo, al disponer que aquel protege los derechos constitucionales distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data.

No obstante, en muchas ocasiones se ha podido apreciar cómo a través de interpretaciones extensivas abogados -cuyas pretensiones en ocasiones han sido acogidas por los jueces- han tratado de ampliar los alcances de un derecho para comprender dentro de él supuestos que exceden de su contenido. Para evitar ello, algunos han propuesto que se establezca una relación taxativa de los derechos protegidos por el proceso de amparo.

A nuestro juicio, los problemas presentados no se resuelven estableciendo que solo ciertos derechos pueden tutelarse a través del amparo. En esta materia resulta imprescindible determinar cuándo estamos en presencia de un verdadero derecho constitucional y efectuar un adecuado ejercicio de interpretación constitucional para evitar la "inflación" de derechos e impedir que se abra la puerta al amparo en casos en que no corresponde. Asimismo, se requiere diseñar un amparo realmente excepcional para que se acuda a dicha vía procesal cuando la urgencia de tutela lo justifique.

Tradicionalmente se ha admitido que los derechos fundamentales han nacido históricamente como "facultades consistentes en pretensiones de hacer, intervenir, o participar, o recibir prestaciones

alegables solo frente a los poderes públicos", es decir, como "derechos públicos subjetivos".

Sin embargo, en la actualidad existe consenso en reconocer su influencia en las relaciones entre particulares.

En definitiva, el adecuado funcionamiento del amparo y su contribución al respeto de los derechos humanos y al fortalecimiento de la institucionalidad democrática no solo depende de su regulación constitucional y legal. En efecto, corresponde a la jurisprudencia un rol de especial relevancia para ir avanzando y precisando los alcances de los derechos fundamentales -evitando las distorsiones existentes en el proceso de amparo.

(Extraído de "La Constitución de 1993. Análisis y comentarios", Comisión Andina de Juristas, Lima, 1994; BOREA ODRÍA, Alberto.).

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución

Artículo 2

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Doctrina:

Los derechos protegidos por el hábeas data, entonces, son los siguientes:

El derecho de acceso a la información pública (primer párrafo del artículo 2.5 de la Constitución).

El constituyente ha previsto que toda persona tiene derecho a: "solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se

excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"1380

El derecho al secreto bancario y la reserva tributaria (segundo párrafo del artículo 2.5 de la Constitución), las cuales solo "pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado"1381

El llamado derecho a la autodeterminación informativa (artículo 2.6 de la Constitución). Este derecho se define, en términos del texto constitucional como aquel por el cual toda persona tiene derecho a "que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar"

Si bien con base en una aplicación estricta del artículo 200.3 de la Norma Suprema, el hábeas data procederá para la defensa de estos derechos constitucionales, será con respecto al tercero de los mencionados derechos donde encuentre su plena virtualidad.

(Extraído de Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso administrativo y derechos del administrado. Palestra, Lima 2004).

4. La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.

Doctrina:

El proceso de inconstitucionalidad es uno de los mecanismos de defensa de la Constitución a través de los órganos jurisdiccionales del Estado1402. La Constitución de 1993 lo contempla y asigna al Tribunal Constitucional la competencia para conocer y resolver, como instancia única, las demandas de inconstitucionalidad. En la actualidad este proceso viene siendo bastante utilizado y las decisiones emitidas en el marco del mismo han contribuido sustancialmente a la interpretación de las normas constitucionales y, en particular, de los derechos fundamentales.

El proceso de inconstitucionalidad en el Perú ha sido previsto como un mecanismo de control posterior de normas, es decir, solo a partir de su promulgación es

posible impugnarlas a través de una demanda de inconstitucionalidad. Esto es acorde con lo dispuesto en el Código Procesal Constitucional (artículo 100), el que señala que el plazo para presentar una demanda de inconstitucionalidad se empieza a contar a partir de la publicación de la norma. (Extraído de “ El proceso de inconstitucionalidad en el Perú”, HUERTA GUERRERO, Luis).

5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen.

Doctrina:

El artículo 200 inciso 5 de la Constitución de 1993 señala que el proceso de acción popular procede contra: reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general. En comparación con la Carta de 1979, la de 1993 es bastante similar, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Como señala García Belaunde, el proceso de acción popular está pensado como "una suerte de control que ejerce cualquier ciudadano sobre el poder reglamentario de la administración pública, y más en particular, contra el Poder

Ejecutivo, en la medida que la administración, mediante su propia actividad, puede vulnerar las leyes y la Constitución.

(Extraído de Código Procesal Constitucional. Proceso contencioso administrativo y derechos del administrado. Palestra, Lima 2004).

6. La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Doctrina:

La acción de cumplimiento peruano se halla consagrado autónomamente como proceso al interior del texto de nuestra Constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el artículo 200, inciso 6, refiere a la renuencia para acatar una ley o acto administrativo. No alude a la protección a derecho fundamental algún, como si lo hace en relación al habeas corpus, amparo y habeas data; tampoco busca proteger jerarquía normativa ni mucho menos la supremacía constitucional sobre las normas legales y de estas sobre las de rango inferior.

En rigor, pues, no estamos ante un proceso constitucional. Controla la omisión al mandato contenido en una ley o un acto administrativo, por parte de una

La acción de cumplimiento peruano está consagrado autónomamente como proceso al interior del texto de nuestra Constitución. Con ello se han satisfecho dos requisitos para reconocerle su naturaleza como proceso constitucional. En cuanto al tercero, el objeto, es necesario tener presente que el artículo 200, inciso 6, refiere a la renuencia para acatar una ley o acto administrativo. No alude a la protección a derecho fundamental algún, como si lo hace en relación al habeas corpus, amparo y habeas data; tampoco busca proteger jerarquía normativa ni mucho menos la supremacía constitucional sobre las normas legales y de estas sobre las de rango inferior. En rigor, pues, no estamos ante un proceso constitucional. Controla la omisión al mandato contenido en una ley o un acto administrativo, por parte de una.

(Extraído de "La jurisdicción constitucional en Iberoamérica", Dykinson, Madrid, 1997).

VIRTUAL ALTO NIVEL 01

Cuando la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados o por las leyes dictadas conforme a ellas, ¿qué derecho humano se está protegiendo?

(Adaptado de: Recopilación de preguntas sobre Derecho Constitucional-Abg. Erick Diego Gutiérrez Arredondo)

- A) La libertad personal
- B) La presunción de inocencia
- C) El debido proceso
- D) El derecho a la defensa
- E) El derecho a la igualdad



VIRTUAL ALTO NIVEL 02

PREGUNTA JNJ/ CONVOCATORIA 2019:

En la Sentencia N° 6936-2005, expedida por el Tribunal Constitucional, se señala que “si bien [la figura jurídica] en su origen histórico surge como remedio contra aprehensiones ilegales, representando la defensa de aquello que los antiguos romanos denominaban “ius movendi et ambulandi” o los anglosajones consignaban como

power of locomotion, su desarrollo posterior lo ha hecho proyectarse hacia situaciones y circunstancias que si bien son próximas a un arresto, no se identifican necesariamente con él”.

¿Qué tipo de proceso constitucional se puede extraer de la lectura del fragmento desarrollado en sentencia?

- a. El proceso constitucional de acción popular.
- b. El proceso constitucional de hábeas corpus.
- c. Se refiere al proceso constitucional de hábeas data.
- d. Acción de Inconstitucionalidad.
- e. Acción de amparo



VIRTUAL ALTO NIVEL 03

El de solicitar sin expresión de causa, la información que se requiera y a recibirla de cualquier entidad publica en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, exceptuadas las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, dicho texto corresponde a:

- a) Acción de cumplimiento
- b) Habeas Data
- c) Acción de amparo
- d) Acción de inconstitucionalidad
- e) Acción Popular



VIRTUAL ALTO NIVEL 04

Señale quien no puede interponer acción de inconstitucionalidad:

- a) El Fiscal de la Nación.
- b) El Defensor del Pueblo.
- c) El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.
- d) Presidente de la república
- e) Juez supremo



VIRTUAL ALTO NIVEL 05

Marque lo incorrecto respecto al Tribunal Constitucional:

- a) Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad
- b) Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento
- c) Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a Ley

- d) Resolver en primera instancia, el habeas corpus.
- e) Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.



VIRTUAL ALTO NIVEL 06

Un ciudadano puede presentar el recurso Habeas Corpus cuando:

- A) Quiere recuperar a sus hijos
- B) Ha sido detenido
- C) Se ha violado la constitución
- D) Propone una ley
- E) Hace una denuncia pública



VIRTUAL ALTO NIVEL 07

El órgano llamado a declarar la inconstitucionalidad de una ley es:

- A) La Corte suprema de justicia.
- B) La Fiscalía de la Nación.
- C) El Consejo Nacional de Magistratura.
- D) El Tribunal Constitucional
- E) El Tribunal del servicio civil.



VIRTUAL ALTO NIVEL 08

Garantía constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio.

(Adaptado de: Recopilación de preguntas sobre Derecho Constitucional-Abg. Erick Diego Gutiérrez Arredondo)

- a) Habeas Corpus
- b) Habeas Data
- c) Acción de amparo
- d) Acción de inconstitucionalidad
- e) Acción Popular



VIRTUAL ALTO NIVEL 09

Según el orden jurídico vigente, señale la alternativa que presenta jerarquía normativa de mayor a menor.

- A) Ley, tratado, Resolución Ministerial, Decreto Legislativo.
- B) Decreto Legislativo, Tratado, Ley, Resolución Ministerial.
- C) Resolución Ministerial, Decreto Legislativo, Tratado, Ley.
- D) Tratado, Ley, Decreto Legislativo,

Resolución Ministerial.

E) Tratado, Decreto Legislativo, Ley, Resolución Ministerial.



VIRTUAL ALTO NIVEL 10

JNJ-CONVOCATORIA 2019.- El proceso de habeas data protege el siguiente derecho:

- A. Derecho a no ser incomunicado
- B. Derecho a no brindar información por torturas mediante agresión verbal y/o física al momento de testificar
- C. Derecho de acceso a los medios de comunicación social
- D. Derecho de acceder a información que obre en poder de una entidad pública



VIRTUAL ALTO NIVEL 11

Cuando se ha denegado reiteradamente la protección a los derechos constitucionales mediante la acción de amparo o habeas corpus, corresponde resolver ello en última y definitiva instancia.

- a) El Ministerio Público
- b) La Corte Suprema de Justicia
- c) El Tribunal Constitucional
- d) El Defensor del Pueblo
- e) Fiscal de la Nación



VIRTUAL ALTO NIVEL 12

Una vía de control constitucional para impugnar una resolución ministerial que vulnera un principio reconocido en la constitución en forma o fondo sería:

- a) Habeas Corpus
- b) Habeas Data
- c) Acción de amparo
- d) Acción de inconstitucionalidad
- e) Acción Popular

CLAVES

1	A	2	B	3	B	4	E	5	D
6	B	7	D	8	B	9	D	10	D
11	C	12	E						